



220

BUENOS AIRES 01 OCT 2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44399004-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025 y del 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.



220

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 220

Lic. Fernando D. MARTINEZ  
Presidente Alterno  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY.-

**Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025.-**

	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Suma no remunerativa Mensual \$	Suma no remunerativa Jornal \$	Suma no remunerativa Por rendimiento del trabajo \$
Peón general.....	829.435,51	36.459,83		39.587,64	1.740,17	
Conductor tractorista.....	912.535,23	40.111,33		43.553,86	1.914,45	
Capataz.....	987.184,73	43.392,80		47.116,77	2.071,07	
Encargado....	1.035.900,73	45.534,07		49.441,90	2.173,27	
<b>ESPECIALIZADOS</b>						
Estufero.....	912.535,23	40.111,33	5.013,86	43.553,86	1.914,45	239,30
Encañada.....	829.435,50	36.459,88	180,39	39.587,64	1.740,17	8,61
Desencañada..	829.435,50	36.459,88	90,33	39.587,64	1.740,17	4,31
Clasificada.....	829.435,50	36.459,88	308,92	39.587,64	1.740,17	14,74
Clasificada en cinta.....	829.435,50	36.459,88	4.557,45	39.587,64	1.740,17	217,52
<b>CATEGORIAS:</b>						
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	880.102,92	38.685,91	297,49	42.005,92	1.846,42	14,20



220

Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga.....	880.102,92	38.685,91	2.149,08	42.005,92	1.846,42	102,57
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada.....	829.435,50	36.459,88	18.229,38	39.587,64	1.740,17	870,06

*Se deja constancia que la escala salarial obrante en el presente Anexo resulta de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-*



12.220

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY.-**

**Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2025, hasta el 31 de octubre de 2025.-**

	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Suma no remunerativa Mensual \$	Suma no remunerativa Jornal \$	Suma no remunerativa Por rendimiento del trabajo \$
Peón general.....	829.435,51	36.459,83		62.816,50	2.761,25	
Conductor tractorista.....	912.535,23	40.111,33		69.109,97	3.037,79	
Capataz.....	987.184,73	43.392,80		74.763,48	3.286,31	
Encargado.....	1.035.900,73	45.534,07		78.452,94	3.448,48	
<b>ESPECIALIZADOS</b>						
Estufero.....	912.535,23	40.111,33	5.013,86	69.109,97	3.037,79	379,72
Encañada.....	829.435,50	36.459,88	180,39	62.816,50	2.761,25	13,66
Desencañada...	829.435,50	36.459,88	90,33	62.816,50	2.761,25	6,84
Clasificada.....	829.435,50	36.459,88	308,92	62.816,50	2.761,25	23,40
Clasificada en cinta.....	829.435,50	36.459,88	4.557,45	62.816,50	2.761,25	345,15

**CATEGORIAS:**

Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas,8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	880.102,92	38.685,91	297,49	66.653,74	2.929,84	22,53
--	------------	-----------	--------	-----------	----------	-------



Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga.....	880.102,92	38.685,91	2.149,08	66.653,74	2.929,84	162,76
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada.....	829.435,50	36.459,88	18.229,38	62.816,50	2.761,25	1.380,58

7



220

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY.-

**Vigencia: a partir del 1° de noviembre de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2026.-**

	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Peón general.....	892.252,01	39.221,08	
Conductor tractorista.....	981.645,20	43.149,12	
Capataz.....	1.061.948,21	46.679,11	
Encargado.....	1.114.353,67	48.982,55	
<b>ESPECIALIZADOS:</b>			
Estufero.....	981.645,20	43.149,12	5.393,58
Encañada.....	892.252,00	39.221,13	194,05
Desencañada.....	892.252,00	39.221,13	97,18
Clasificada.....	892.252,00	39.221,13	332,32
Clasificada en cinta.....	892.252,00	39.221,13	4.902,60
<b>CATEGORIAS:</b>			
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	946.756,66	41.615,75	320,02
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga.....	946.756,66	41.615,75	2.311,84
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada.....	892.252,00	39.221,13	19.609,97